

**CONTRATO NÚMERO CT-0049-2025**

**CONTRATANTE:** COMFAMA  
**CONTRATISTA:** ORBITRANS S.A.

**GUSTAVO ALBERTO ESCOBAR RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.98.544.368, quien en calidad de primer suplente del Directo Administrativo, actúa en nombre y representación legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA, COMFAMA, corporación privada domiciliada en Medellín, identificada con Nit 890.900.841-9, con personería Jurídica reconocida mediante Resolución número 4706 del 13 de noviembre de 1954, emanada del Ministerio de Justicia, de una parte que en adelante y para todos los efectos legales que se deriven de este contrato, se denominará COMFAMA, y; **LINA MARIA BETANCUR MORATO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 32. 257.877 quien en calidad de Representante Legal, actúa en nombre y representación de ORBITRANS S.A., identificada con Nit 811.029.239-1, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante Escritura Pública No. 408 del 15 de febrero de 2001, debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, según documentos adjuntos, de otra parte, que para los efectos legales que se deriven de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: Objeto.** EL CONTRATISTA se obliga para con COMFAMA a suministrar, por su cuenta, bajo su exclusiva responsabilidad y con sus propios medios, operativos y funcionales, el servicio público de transporte terrestre automotor especial, a grupos específicos de usuarios y/o empleados, para atender dentro del departamento de Antioquia y a nivel nacional.

**Parágrafo primero:** La invitación a cotizar o los términos de referencia entregados por COMFAMA, y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, a través de la plataforma ARIBA, proyecto sourcing número WS5233589399, que se incorporan al contrato para todos sus efectos legales, se constituyen en documentos complementarios del mismo, en lo que no se oponga a las estipulaciones contractuales. En caso de discrepancias en los tres documentos, primarán las estipulaciones contenidas en el contrato, en segundo lugar, la invitación a cotizar y/o los términos de referencia entregados por COMFAMA y, por último, se atenderá el contenido de la propuesta de EL CONTRATISTA.

**Parágrafo segundo:** Queda claramente establecido y así lo acepta EL CONTRATISTA que el presente contrato no implica exclusividad alguna en su favor. Por lo tanto, COMFAMA en cualquier tiempo, podrá asumir directamente o a través de terceros la ejecución de servicios idénticos o similares a los referidos en el presente contrato.

**SEGUNDA: Alcance.** Prestar bajo demanda servicio público de transporte terrestre automotor especial con capacidad de: 19 pasajeros, 25 pasajeros, 28 pasajeros, 37 pasajeros y 40 pasajeros, entre otras capacidades que el proveedor tenga disponible.

**Forma de operar el servicio:**

COMFAMA realizará solicitudes bajo la modalidad de servicio a demanda. Cuando el servicio requerido se encuentre dentro de las tarifas previamente pactadas, no será necesario solicitar cotización adicional. En caso de que no exista una ruta definida o se trate de eventos puntuales, se solicitarán cotización al CONTRATISTA para su atención. Estas solicitudes no generarán costo para COMFAMA.

EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato podrá ofrecer menores precios cuando por negociación de eventos puntuales con el interventor del contrato de COMFAMA así lo





considere, teniendo en cuenta que tales mejoras en los precios se facturarán como descuento comercial y nunca podrán ser superiores a los valores consignados en la propuesta económica.

El servicio en general, consisten en prestar el servicio de acuerdo con la capacidad del vehículo, horarios y recorridos cotizados, al personal definido por COMFAMA, cuando esta lo requiera, previa notificación que en tal sentido efectuará por correo electrónico el equipo administrador del contrato, de acuerdo con los niveles de servicio acordados. En casos eventuales y por urgencias manifiestas, la solicitud podrá realizarse vía telefónica o chat, validando la disponibilidad del transportador.

EL CONTRATISTA deberá garantizar el envío oportuno de toda la documentación legal actualizada tanto de los vehículos como de los conductores que prestarán el servicio en el formato definido por COMFAMA y cumpliendo los ANS acordados.

Si existen inquietudes frente a los puntos de salida, EL CONTRATISTA los podrá aclarar con COMFAMA de manera telefónica y si permanecen estas inquietudes, deberá verificar en el sitio las direcciones y vías de acceso para los vehículos según su capacidad.

La obligación de prestar el servicio objeto de este contrato, que asume EL CONTRATISTA para con COMFAMA, no implica para ésta, que aquél permanezca vinculado indefinidamente a su servicio. La frecuencia del servicio solicitado será la indicada por COMFAMA, cuando lo requiera, previa notificación que en tal sentido efectuará por escrito.

#### **Parágrafo primero: Niveles de servicio:**

De otra parte, EL CONTRATISTA garantiza el cumplimiento de las siguientes características mínimas:

1. Disponer de los siguientes medios para la solicitud de pedido/servicios:
  - a. Teléfono fijo en Medellín y línea celular
  - b. Correo electrónico y/o portal web seguro
2. Respuesta a requerimientos: se requiere que entre EL CONTRATISTA y COMFAMA una vez legalizado el contrato, establezcan mecanismos ágiles de comunicación, que permitan conocer la capacidad de respuesta frente a los requerimientos

#### **Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS):**

ANS	Definición	Tiempo de solución	% Cumplimiento	Penalidad
Solicitud de servicio	Comfama realizara la solicitud de requerimiento de servicio con la cantidad de vehículos a utilizar y los recorridos a realizar, en un tiempo de antelación de 24 horas. El proponente debe informar si está en capacidad de atender las solicitudes en este tiempo	24 horas	100%	El incumplimiento de este ANS, en más de tres oportunidades en un periodo de 2 meses consecutivos, será causal de suspensión temporal o cancelación del contrato
Solicitud de servicio por urgencias	En caso de urgencias por parte de Comfama, El proveedor deberá estar en capacidad de resolver el servicio en la brevedad del tiempo, con un máximo de 6 horas	6 horas	100%	El incumplimiento de este ANS, en más de tres oportunidades en un periodo de 2 meses consecutivos, será causal de suspensión temporal o cancelación del contrato
Modificaciones y/o cancelaciones del servicio	Comfama requiere que el proponente este en capacidad de atender modificaciones y/o cancelaciones de los servicios ya solicitados en un tiempo máximo de 18 horas	18 horas	100%	El incumplimiento de este ANS, en más de tres oportunidades en un periodo de 2 meses consecutivos, será causal de suspensión temporal o cancelación del contrato
Cotización de recorridos	Tiempo máximo con el que cuenta el proveedor para dar respuesta a cotizaciones del servicio cuando sea requerido	1 día hábil	100%	El incumplimiento de este ANS, en más de tres oportunidades en un periodo de 2 meses consecutivos, será causal de suspensión temporal o cancelación del contrato



Vigilado Supersubsidio

Respuesta de disponibilidad para prestar el servicio	Tiempo máximo con el que cuenta el proveedor luego de recibir una solicitud para confirmar la prestación	2 horas	100%	El incumplimiento de este ANS, en más de tres oportunidades en un periodo de 2 meses consecutivos, será causal de suspensión temporal o cancelación del contrato
Envío documentación de vehículos y conductores	Tiempo máximo con el que cuenta el proveedor para el envío de la información y documentación del vehículo y del conductor que prestará los servicios	En el momento de aceptación del servicio, máximo 1 día hábil antes del servicio	100%	0%, Si lo envía dentro del plazo
			>99%	Envío fuera de los ANS. El 10% del valor del servicio con la novedad, se descontará de la factura donde se cobre este servicio
Reposición de vehículos por fallas	Tiempo máximo con el que cuenta el proveedor para cambiar el vehículo y continuar con la prestación	2 horas	100%	Si por este percance o algo similar el (los) vehículo (s) llega (n) tarde, y el usuario final se rehúsa a pagar el servicio del transporte, este servicio no será facturado por el proponente
Atención de PQR	Tiempo máximo con el que cuenta el proveedor para dar respuesta a las PQR	12 horas	100%	0%, Si lo envía dentro del plazo
			>99%	Envío fuera de los ANS. El 8% del valor del servicio con la novedad, se descontará de la factura donde se cobre este servicio
Reporte de novedades del servicio prestado	Tiempo máximo con el que cuenta el proveedor para informar a Comfama cualquier novedad en la prestación del servicio	Inmediato	100%	El incumplimiento de este ANS, CON MAS DE TRES veces en un periodo de 2 meses consecutivos, será causal de suspensión temporal o cancelación del contrato
Liquidación, Facturación y notas crédito	Tiempo máximo con el que cuenta el proveedor para reportar a Comfama el valor del servicio prestado y facturar	2 días hábiles	100%	0%
			>99%	5% de la facturación mensual, si hay errores o no se entrega en la fecha acordada en más de 3 meses consecutivos

Las partes entienden que los acuerdos de niveles de servicios deberán ser revisados de manera periódica y respecto de ellos realizarse mejoras.

COMFAMA verificará el cumplimiento de los ANS pactados cuando lo requiera. En caso de incumplimiento, se aplicarán las penalizaciones correspondientes sobre dicho servicio y el monto de las penalizaciones que se aplicarán en la facturación total del mes correspondiente.

**Parágrafo segundo:** Herramientas de trabajo. EL CONTRATISTA deberá garantizar que su personal cuenta con las herramientas suficientes y necesarias para la prestación del servicio y deberá garantizar que toda la herramienta de dotación personal o especializada deberá ser suministrada por el proponente al personal que trabaje para él; el no cumplimiento de este requisito en la ejecución de los diferentes trabajos permitirá a COMFAMA el cobro de una multa por retrasos y deficiencias en calidad que se puedan presentar en la elaboración de trabajos asignados.

**Parágrafo tercero:** La obligación que asume EL CONTRATISTA de prestar el servicio objeto de este contrato, no implica para COMFAMA que aquél deba prestar el servicio y/o suministrar los bienes de manera permanente e indefinida. La frecuencia del servicio contratado será la indicada por COMFAMA cuando así lo requiera, previa notificación que en tal sentido efectuará por escrito.

**TERCERA: Obligaciones de las Partes.** En desarrollo de este contrato las partes se obligan especialmente a:

**A. EL CONTRATISTA:**

Para la correcta prestación del servicio EL CONTRATISTA, durante la vigencia del contrato deberá cumplir mínimo con las siguientes obligaciones para la prestación del servicio:

1. Poner a disposición de COMFAMA en los términos del contrato, el vehículo con su respectivo conductor, el combustible y lubricantes necesarios para el excelente funcionamiento.
2. Poner a disposición de COMFAMA vehículos cómodos, en buen estado de funcionamiento mecánico, técnico y en condiciones higiénicas y estéticas adecuadas, operados por conductores que de acuerdo con las disposiciones vigentes llenen los requisitos administrativos exigidos por las autoridades del transporte, para conducir cualquier vehículo que se encuentre bajo su cuidado y que, además se encuentren en perfectas condiciones físicas y mentales para desempeñar sus funciones.
3. Cumplir con los requisitos y condiciones de mantenimiento preventivo y correctivo de (los) vehículo(s) con el que se prestará el servicio.
4. El (los) vehículo (s) que asigne EL CONTRATISTA para el cumplimiento del contrato debe pertenecer a su parque automotor, registrado ante las correspondientes autoridades de tránsito y presentados a COMFAMA como de su propiedad o afiliados a su empresa, cuyos modelos no podrán tener una antigüedad superior a 10 años.
5. EL CONTRATISTA no podrá ceder ni en todo ni en parte estos servicios, ni subcontratar la prestación, sin que medie autorización previa, expresa y escrita por parte de COMFAMA. En el evento de que se autorice la subcontratación, la utilización de personal o servicios subcontratados por parte de EL CONTRATISTA no lo relevará de las responsabilidades y obligaciones adquiridas
6. Asumir cualquier costo de parqueadero del vehículo originado por el servicio.
7. Cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias sobre el tránsito y transporte de personas y en especial las relacionadas con el servicio público de pasajeros de acuerdo con los Decretos y normas vigentes
8. Cumplir con lo establecido en la ley y demás normas en relación con el plan estratégico de seguridad vial y demás obligaciones allí establecidas.
9. EL CONTRATISTA en ninguna circunstancia estará obligado a transportar pasajeros distintos de los autorizados por COMFAMA para hacer uso del servicio contratado. A su vez, no podrá exceder el cupo de los vehículos. Estas condiciones deberán hacerse respetar por intermedio del conductor asignado al vehículo que esté al servicio contratado.
10. Garantizar una dotación completa del vehículo destinado para la prestación del servicio contratado, que además de encontrarse en perfecto estado de higiene y limpieza, posea equipo completo de carretera y demás exigencias de ley.
11. Garantizar el correcto funcionamiento de los vehículos, los cuales deben operar en adecuadas condiciones mecánicas y técnicas.
12. Deberá entregar a COMFAMA al inicio del contrato, los documentos de orden legal exigidos por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio. Así mismo, deberá mantenerlos actualizados.
13. Enviar a Comfama, cuando esta lo requiera, un informe en formato Excel de los servicios prestados durante la vigencia del contrato, el cual, deberá incluir como mínimo (fecha, ruta, origen, destino, cantidad de pasajeros), entre otros que Comfama le solicite.
14. Permitir a las personas autorizadas por COMFAMA abordar el vehículo únicamente en los horarios que para tal efecto le indique COMFAMA. Este abordaje solo se realizará en el lugar que para el efecto indique COMFAMA y terminará en los lugares que ella designe.
15. Deberá antes de confirmar la prestación del servicio deberán verificar de los vehículos asignados que los siguientes elementos estén al orden del día: 1) Licencia de conducción, mínimo categoría C2, 2) Tarjeta de operación, 3) Matrícula del vehículo, 4) Seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual en las cuantías y vigencias exigidas para la habilitación, (el valor asegurado por cada riesgo no podrá ser inferior a 100 S.M.M.L.V., por persona que ocupe el vehículo) 5) SOAT, 6) Certificado de movilización, 7) Certificado sobre las condiciones técnico-mecánica, de gases y de operación del vehículo expedido por personas autorizadas, 8) Planilla de viaje si se requiere. 9) Equipo de prevención y seguridad (equipo de carretera; Herramientas, Gato, Palanca, Correa de repuesto, Triángulos, llanta de repuesto, Botiquín de primeros auxilios dotado) con las especificaciones y cantidades exigidos por las normas legales vigentes. 10) Tarjeta de propiedad del vehículo. Si estos aspectos no se encuentran en su totalidad, el proponente elegido deberá asignar un



- vehículo diferente y COMFAMA podrá solicitar esta documentación durante la vigencia del contrato
16. Vigilar y cumplir a sus trabajadores con los pagos de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales dentro de lo establecido por la Ley y aportará dichas pruebas a COMFAMA. El personal de EL CONTRATISTA no adquiere ninguna vinculación laboral, administrativa, ni de ninguna índole con COMFAMA, y por consiguiente el proponente seleccionado asume en forma exclusiva el pago de todos los salarios y prestaciones sociales que por ley está obligado con su personal.
  17. Presentar exámenes médicos, certificado de idoneidad manejo defensivo, conocimiento de normas de tránsito, copia de licencias de conducción, cédulas de ciudadanía, certificado judicial, etc., de sus conductores, cuando el administrador del contrato lo considere necesario. Además, se deberá presentar el soporte de afiliación a las entidades promotoras de salud, del personal de conductores y ayudantes de los vehículos.
  18. Cambiar el conductor y/o el vehículo cuando COMFAMA así lo requiera.
  19. Reemplazar en forma inmediata, o de acuerdo con instrucciones del administrador del contrato, el vehículo que presente fallas mecánicas, deterioros o desgastes en sus componentes, que pongan en riesgo a los usuarios, por otro de iguales o mejores características, previa aprobación de COMFAMA y sin costo adicional.
  20. Si en el momento de la prestación del servicio, se presente algún percance mecánico o similar que retrase la salida, EL CONTRATISTA deberá sustituir el vehículo de manera inmediata.
  21. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen con el servicio, cuando provengan de causas imputables al oferente seleccionado. En este sentido se compromete asumir el pago de todas las indemnizaciones a que hubiere lugar por daños y perjuicios, que por su culpa o por culpa del personal que ocupe para la prestación del servicio, se causen a COMFAMA, o a terceros en la ejecución del trabajo contratado.
  22. COMFAMA podrá contratar el servicio en cualquier vehículo de las capacidades ofrecidas por EL CONTRATISTA.
  23. Los servicios contratados serán solicitados únicamente a través de Servicios Complementarios y cada servicio se identificará con un número de solicitud (SOLPED) sin la cual no será posible prestar el servicio, una vez prestado el servicio se le enviará el número de la orden de compra (ODC) la cual debe ser relacionada en la factura, sin esta información no será procesada para su cancelación.
  24. Realizar la confirmación y la liquidación de los servicios prestados de acuerdo con los niveles de servicios pactados.
  25. Enviar la factura al buzón [facturacionproveedores@comfama.com.co](mailto:facturacionproveedores@comfama.com.co), relacionando la orden de compra correspondiente, en el mismo mes en que se presta el servicio, excepto los últimos 5 días del mes en los cuales los servicios se facturan en el mes siguiente. La(s) factura(s) deberá(n) ser enviadas a más tardar 3 días después de aceptada la liquidación de los servicios.
  26. Documentos que deben enviar antes de la prestación del servicio: EL CONTRATISTA deberá enviar por correo electrónico al equipo administrador del contrato de forma oportuna y actualizada la documentación que se describe a continuación: Diligenciar formato de confirmación definido por COMFAMA y adjuntar la licencia del vehículo, SOAT, copia de cedula del conductor, licencia de conducción del conductor, Revisión técnico mecánica al día, tarjeta de operación, Copia de póliza RC y RCE, seguridad social al día del conductor, adicionalmente el conductor deberá portar el chequeo pre operacional antes de salir a la ruta.
  27. Deberá mantener vigentes las Póliza de Responsabilidad civil Contractual, Póliza de responsabilidad civil Extracontractual, exigidas en el Decreto 348 de 2015, las cuales deben haber sido constituidas en una Compañía de Seguros de primer orden, cuyas pólizas matrices hayan sido aprobadas por la Superintendencia Financiera.
  28. Adicional a las condiciones anteriores, COMFAMA durante la vigencia del contrato, podrá solicitar a EL CONTRATISTA la siguiente información actualizada/vigente:
    - Relación de los vehículos con los cuales se prestará el servicio, incluyendo: tipo de vehículo, placa, modelo (año), kilometraje, fecha de SOAT, fecha de revisión técnico-mecánica, vehículos que cuenten con cinturones de seguridad en todos los asientos y de modelo reciente no superior a 10 años.



- Matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos, de acuerdo con seguridad vial incluyendo cada rol en la vía.
  - Indicadores para medir la efectividad y el porcentaje de implementación del plan estratégico de seguridad vial.
  - Procedimiento escrito de selección de conductores (exámenes psicosenométricos y pruebas teórico-práctico)
  - Políticas de regulación: Alcohol y droga, velocidad, de horas de conducción y descanso, de cinturón de seguridad y elementos de protección personal.
  - Rutagramas con puntos críticos con accidentalidad.
  - Plan de mantenimientos preventivos y correctivos y lista de pre-operacionales.
  - Procedimiento de investigación de eventos viales.
29. EL CONTRATISTA debe garantizar que los conductores que sean designados para conducir los vehículos destinado a la ejecución del servicio a que se refiere el presente contrato cumplan con las siguientes características:
- a. Sea una persona de excelentes relaciones interpersonales y respetuoso en el trato con los usuarios. Persona amable, callada, reservada con la información, prudente, bien presentada, con una actitud positiva de disponibilidad para llevar a cabo las tareas que se le asignan relacionadas con el objeto del contrato.
  - b. Sea una persona suficientemente capacitada y con experiencia en la conducción de vehículos. Amplio conocimiento de la ciudad donde se prestará el servicio.
  - c. Que durante la prestación del servicio no ingiera bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas, ni que se presente a prestar el servicio bajo una cualquiera de estas circunstancias. En este evento, el proponente inmediatamente deberá proceder a su reemplazo.
  - d. Que conserve actualizada, en su poder, toda la documentación que las normas reguladoras del transporte de pasajeros por carretera exigen a los transportadores. Antes de iniciar la ejecución de un servicio el transportador deberá portar los permisos correspondientes.
  - e. El conductor deberá contar con todos los elementos, recursos y/o materiales necesarios para la óptima prestación del servicio de transporte en términos de calidad, oportunidad, comodidad y seguridad de los pasajeros.
  - f. Deberá presentarse en los lugares y horas indicadas para el servicio, con toda la documentación en regla.
  - g. Cumplir con todas las exigencias del Plan estratégico de seguridad vial.
  - h. Deberá presentarse en los lugares y horas indicadas para el servicio, con toda la documentación en regla.
30. EL CONTRATISTA debe garantizar la disponibilidad de una persona ejecutivo de cuenta (para lo cual EL CONTRATISTA una vez legalizado el contrato, deberá informar a COMFAMA, quien será este ejecutivo de cuenta, proporcionado todos sus datos de contacto), quien administrará el contrato ante COMFAMA y notificará a ésta última las situaciones presentadas durante la prestación del servicio.
31. EL CONTRATISTA asumirá el costo del personal requerido para llevar a cabo todas las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato, cumpliendo con el perfil, la entrega de la dotación y los elementos de protección personal que le corresponda según el personal contratado y la actividad que éstos desempeñen, que permitan el desarrollo de actividades en un ambiente saludable.
32. EL CONTRATISTA garantiza que su personal cuenta con las herramientas suficientes y necesarias para la correcta prestación del servicio.
33. Las demás que se desprendan de este contrato y las propias del servicio contratado.

#### **B. COMFAMA:**

1. Realizar cada uno de los pagos una vez sean facturados por EL CONTRATISTA, de acuerdo con los tiempos establecidos y a la forma de pago pactada.
2. Definir y comunicar por escrito a EL CONTRATISTA los destinos y recorridos de cada uno de servicios contratados.

**CUARTA: Actividades complementarias.** Para la ejecución del contrato, COMFAMA podrá realizar las siguientes actividades complementarias:

1. Nombrar un representante para que actúe como administrador del contrato ante EL CONTRATISTA.



2. Acordar las reuniones que se requieran para el correcto desarrollo del contrato.
3. Informar a EL CONTRATISTA cualquier anomalía ocasionada por el conductor o irregularidad en la prestación del servicio.

**QUINTA: Valor del contrato y forma de pago.** COMFAMA pagará por los servicios efectivamente prestados por EL CONTRATISTA a las tarifas indicadas en el Anexo 1. En todo caso, COMFAMA pagará, previa presentación de la factura o la cuenta de cobro, según corresponda a sus obligaciones tributarias, por parte de EL CONTRATISTA, el valor que resulte de aplicar a la cantidad de servicios efectivamente prestados, a las tarifas acordadas y el valor final del contrato no podrá superar la suma de DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.600.000.000), IVA no incluido.

**Parágrafo primero:** Todas las tarifas indicadas en el Anexo 1 tendrán un reajuste automático a partir del 1 de enero de cada año del contrato, de acuerdo con la siguiente fórmula 70% IPC + 30% SMMLV.

**Parágrafo segundo:** Las tarifas por recorrido incluyen todos los costos necesarios para la prestación de los servicios y el valor de los peajes. Estas tarifas solo podrán ser modificadas previo acuerdo escrito entre las partes. Si durante la ejecución del contrato se incorporan nuevos destinos a los descritos en el Anexo 1 del presente contrato, COMFAMA y EL CONTRATISTA, revisarán si las tarifas cotizadas en la propuesta que hace parte del presente contrato aplican para dichos destinos; en caso contrario se solicitará cotización de los mismos y COMFAMA estará en libertad de aceptar o rechazar dichas tarifas. Cualquier incorporación de nuevos destinos, deberá hacerse mediante acta firmada por ambas partes, donde se defina los mismos y las tarifas. Dicha acta deberá ser radicada en COMFAMA y formará parte integral del contrato.

**Parágrafo tercero:** EL CONTRATISTA entiende y acepta, que no es obligación de COMFAMA utilizar todo el presupuesto antes señalado en la ejecución del presente contrato y que solamente tiene derecho al reconocimiento de los servicios efectivamente prestados por mes.

**Parágrafo cuarto:** En caso de que, en el momento de la prestación del servicio, se presente algún percance mecánico o similar que retrase la salida, el proponente deberá sustituir el vehículo de manera inmediata. Si por este percance o algo similar el (los) vehículo (s) llega (n) tarde, y el usuario final se rehúsa a pagar el servicio del transporte, este valor será descontado de la factura del mes en el que se presta el servicio. COMFAMA reconocerá el 40% del valor de viaje en el caso que sea solicitado un servicio y que el bus no sea utilizado, siempre que no se informe oportunamente por parte de COMFAMA a EL CONTRATISTA y el bus llegue al lugar de salida.

**Parágrafo quinto: Facturación:** El pago del contrato se realizará en pesos colombianos. COMFAMA pagará la suma que resulte de aplicar las tarifas contempladas dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes a la recepción de la factura. La factura de cobro debe ser presentada en forma electrónica a la dirección electrónica: [facturacionproveedores@comfama.com.co](mailto:facturacionproveedores@comfama.com.co), previa aprobación del responsable del servicio por parte de COMFAMA. Toda factura presentada debe tener el número de pedido de compra SAP para que sea recibida en administración de documentos o de forma electrónica, relacionando la orden de compra correspondiente, en el mismo mes en que se presta el servicio, excepto los días de la última semana del mes que en los cuales los servicios se facturan en el mes siguiente.

**Parágrafo sexto: Autorización de retención.** En cualquier momento de la vigencia del contrato, COMFAMA podrá retener total o parcialmente cualquiera de los pagos pendientes a favor EL CONTRATISTA:

1. Para protegerse de pérdidas debidas a trabajos defectuosos no corregidos.
2. Para protegerse de pérdidas por no devolución a COMFAMA de elementos o equipos que le hubieren podido suministrar.
3. De garantías no cumplidas, en caso de aplicar



4. Debido al incumplimiento de EL CONTRATISTA hacia COMFAMA del pago de aportes, en caso de estar afiliado a COMFAMA, o cartera morosa, en caso de que esta existiera.
5. Para el pago de multas en trámite de imposición, pleitos, acciones legales o perjuicios imputables a EL CONTRATISTA o sus empleados, funcionarios y/o colaboradores.
6. Por el no cumplimiento de los términos del contrato.
7. Por incumplimiento en la atención de las llamadas de servicio dentro del tiempo establecido.
8. Por el no pago de la seguridad social integral de sus trabajadores, dependientes o subcontratistas.
9. Para el pago de impuestos que correspondan a EL CONTRATISTA y que COMFAMA por ley esté obligada a retener.

Cuando el motivo que origine la retención sea subsanado por EL CONTRATISTA, COMFAMA realizará los respectivos pagos, cuando aplique.

**Parágrafo séptimo: Compensación.** EL CONTRATISTA autoriza a COMFAMA para compensar o realizar cruce de cuentas con cualquier suma de dinero que ésta le deba cancelar a aquél por cualquier concepto.

**SEXTA: Plazo.** La vigencia del presente contrato será de 36 meses, contados a partir de la fecha de legalización del contrato.

**SÉPTIMA: Terminación anticipada.** Las partes acuerdan que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente en cualquier momento durante su vigencia, por uno o algunos de los siguientes motivos:

1. Mutuo acuerdo.
2. Unilateralmente por parte de COMFAMA, con aviso escrito a la otra parte con antelación no inferior a un (1) mes a la fecha en que se desea terminar, sin que haya lugar a reclamar indemnización por parte de EL CONTRATISTA por este hecho; sólo habrá lugar al pago de los servicios que efectivamente sean prestados hasta la fecha de terminación del vínculo contractual.
3. Cuando se presenten alguna de las siguientes causales, sin que la parte incumplida pueda reclamar algún tipo de indemnización por daños o perjuicios en su favor por ese hecho, y sin perjuicio de las demás acciones que pueda adelantar y/o reclamar la parte cumplida o que se allanó a cumplir:
  - a. Por cualquier circunstancia que justificadamente le permita a COMFAMA presumir la incapacidad financiera, técnica o jurídica de EL CONTRATISTA para cumplir lo convenido.
  - b. El incumplimiento en la ejecución de las obligaciones del contrato.
  - c. La suspensión en la prestación de los servicios sin justa causa por parte de EL CONTRATISTA.
  - d. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA tiene para con su personal empleado.
  - e. La inobservancia de las recomendaciones efectuadas a EL CONTRATISTA por parte de COMFAMA.
  - f. Por embargo o secuestro preventivo o cualquier medida cautelar de todo o parte de los bienes del negocio de EL CONTRATISTA, cuando éste no obtenga el levantamiento de la misma en un plazo prudencial, a juicio de COMFAMA y con ello se afecte la ejecución del contrato.
  - g. Cuando EL CONTRATISTA se disuelva, inicie un trámite de liquidación o se liquide, de acuerdo con lo contenido en las normas que regulan la materia.
  - h. Por infringir EL CONTRATISTA el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Decreto 2463 de 1981.
  - i. Cuando EL CONTRATISTA, sus accionistas, socios o administradores incumplan o se encuentren inmersos en alguna de las circunstancias señaladas en la cláusula de Prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo (LA/FT), y por actos de corrupción y fraude por parte de EL CONTRATISTA, sus accionistas, socios, administradores, empleados o colaboradores.



4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada que haga imposible su ejecución, siempre y cuando el hecho que la origine se haya producido sin el concurso de quien la alega y sin negligencia o culpa suya, asumiendo EL CONTRATISTA los riesgos que se deriven por la terminación del contrato por este hecho. En esta medida, las partes harán una liquidación final de las obligaciones pendientes hasta ese momento.
5. Las demás establecidas en el presente contrato.

**Parágrafo primero:** Para la configuración de las causales enunciadas en el numeral 3, bastará una comunicación escrita en tal sentido, dirigida por la parte cumplida a la parte incumplida.

**Parágrafo segundo:** En caso de terminación anticipada de los servicios de que trata este contrato, independientemente del motivo, EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo con COMFAMA la transferencia ordenada de los bienes, servicios, funciones y operaciones, ya sea a otro proveedor del bien o servicio o a COMFAMA.

**OCTAVA: Multas.** COMFAMA podrá penalizar los incumplimientos del proveedor seleccionado en las frecuencias establecidas en el desarrollo de las actividades a él encomendadas, así como en cantidades y calidades, con multas de quinientos mil pesos (COP \$500.000) por cada incumplimiento, hasta una cifra igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La multa podrá deducirse directamente de cualquier cantidad que COMFAMA adeude a EL CONTRATISTA o exigirse por la vía ejecutiva sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, beneficios a los cuales renuncia EL CONTRATISTA. Por el pago de la multa no se extinguirá la obligación principal y, por lo tanto, COMFAMA podrán escoger entre la exigencia del cumplimiento del contrato o su terminación, en ambos casos con indemnización de perjuicios.

La base de la penalización será sobre el valor total de la factura antes de IVA. La evaluación del cumplimiento será realizada por el administrador del contrato por parte de COMFAMA y el representante de EL CONTRATISTA designado para el proyecto. La no exigencia del pago de la multa al momento mismo de presentarse el hecho que la genera no puede ser entendida como una renuncia al cobro de la misma, por tanto, en cualquier momento de la ejecución de este contrato, COMFAMA podrá hacer exigible el pago de la misma mientras persista el hecho que la ocasionó. EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa e irrevocable a COMFAMA a descontar y por ende compensar el valor correspondiente a las multas causadas con las sumas de dinero que deba pagarle a EL CONTRATISTA como resultado de la ejecución de este contrato. El cobro de la multa procede sin necesidad de requerimiento alguno y desde ya EL CONTRATISTA renuncia a cualquier tipo de requerimiento que se consagre en su beneficio. Corresponderá al interventor del contrato establecer de manera objetiva el retraso en el cumplimiento del cronograma de ejecución de este contrato y cuantificar su valor. El cobro de las multas no es obstáculo para que COMFAMA de por terminado o exija el cumplimiento del contrato e inicie las acciones que considere pertinentes, incluido el cobro de la cláusula penal.

**Parágrafo:** Para la imposición de las multas se aplicará el siguiente procedimiento: verificado el no cumplimiento de los niveles de servicio, COMFAMA procederá a cuantificar el valor de las multas que resulten imponibles. Mediante comunicación escrita comunicará esta situación a EL CONTRATISTA, quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar los argumentos que lo eximan de responsabilidad; vencido este término, COMFAMA evaluará si existen circunstancias que demuestren que EL CONTRATISTA está eximido de responsabilidad respecto del no cumplimiento de los niveles de servicios pactados. Vencido el plazo de los cinco (5) días sin respuesta de EL CONTRATISTA entenderá COMFAMA que no existen argumentos que eximan de responsabilidad a EL CONTRATISTA. El silencio de EL CONTRATISTA dentro del término indicado o la inexistencia de razones que eximan de responsabilidad a éste habilitan a COMFAMA a imponer las multas correspondientes.

**NOVENA: Exclusión de la relación laboral.** Las partes intervinientes en este contrato declaran expresamente que el personal que ocupe EL CONTRATISTA, a cualquier título, en la ejecución de este contrato, no tiene ningún vínculo contractual o relación jurídica con COMFAMA. EL CONTRATISTA en su carácter de empleador, se obliga en forma exclusiva

a contratar el personal necesario para la ejecución de las obligaciones que asume en virtud de este acto y pagarles el valor de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que se causen a su favor. También serán de su cargo todas las demás obligaciones legales que le incumbe como empleador, entre otras pagar los aportes parafiscales de las Cajas de Compensación Familiar, hacer los pagos respectivos al ICBF y SENA según corresponda de acuerdo con la normatividad vigente y tener afiliado todo el personal que ocupa en la ejecución del contrato al Sistema de Seguridad Social a través de una EPS, ARL o AFP-. EL CONTRATISTA responderá a COMFAMA por los perjuicios que le cause el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta cláusula. COMFAMA, podrá exigir en cualquier momento a EL CONTRATISTA la comprobación de estas obligaciones.

**Parágrafo:** EL CONTRATISTA se obliga a garantizar la afiliación y pago oportuno de la seguridad social de sus empleados o los de sus subcontratistas y a cumplir frente a estos con las responsabilidades del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y del Plan Estratégico de Seguridad Vial, verificando periódicamente su observancia, durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato. De igual forma, deberá contar con canales de comunicación para la gestión de seguridad y salud en el trabajo con el personal a su cargo tomando las precauciones necesarias para prevenir los accidentes o enfermedades de origen laboral a los cuales pudiere estar expuesto su personal durante la ejecución de este contrato. En todos los casos EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad de cualquier perjuicio, accidente o contravención que pudiere sobrevenir por culpa suya.

Con la suscripción del presente contrato EL CONTRATISTA certifica que cumple con la normatividad vigente en materia de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST articulado con el Plan Estratégico de Seguridad Vial, cuando haya lugar a ello, de acuerdo con las características propias de EL CONTRATISTA. Si COMFAMA llegare a identificar que EL CONTRATISTA no cumple con tales obligaciones, COMFAMA podrá terminar este contrato unilateralmente.

**DÉCIMA: Riesgos Laborales y Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.** EL CONTRATISTA debe contar con la afiliación de sus trabajadores a una ARL acorde a su clase de riesgo - actividad económica, entregando las respectivas copias de la afiliación, cuando así le sean requeridos por el administrador del contrato. Adicionalmente, debe tener vigentes los certificados de competencias o capacitaciones laborales legalmente exigidas de acuerdo a la labor contratada, al igual que un concepto favorable de evaluación médica ocupacional vigente y los elementos de protección personal acordes a los riesgos y especificaciones técnicas de calidad y seguridad. Para el desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA deberá utilizar dispositivos de prevención y de protección como señalización para empleados, peatones y usuarios, delimitación de áreas de trabajo y barreras perimetrales, cuando haya lugar. De acuerdo con la clase de riesgo, de obra o labor, **cuando es clase IV “Alto” o clase V “Muy Alto”, deberá asignar personal idóneo y competente en la materia, por su cuenta, para la supervisión directa de la Seguridad y Salud en el Trabajo en la misma.** Igualmente, EL CONTRATISTA debe dar pleno cumplimiento a la normatividad vigente en el Sistema de Riesgos Laborales, en especial la aplicable a los trabajos de alto riesgo: altura, eléctrico, químicos, espacios confinados, en caliente, energías peligrosas, vigilancia, escoltas y de tránsito, verificando antes de iniciar la labor, a través de permisos escritos, que cumplan los requisitos técnico – legales. COMFAMA podrá verificar con funcionarios competentes en estos temas, que EL CONTRATISTA cumpla con lo aquí estipulado.

**Parágrafo:** EL CONTRATISTA deberá acatar las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo implementado en COMFAMA e informará oportunamente a ésta acerca de los peligros y riesgos latentes en el sitio de prestación del servicio. Así mismo, EL CONTRATISTA y el personal que sea designado para ejecutar el contrato, deberán participar en las actividades de seguridad y salud en el trabajo definidas por COMFAMA y contribuirán al cumplimiento de los objetivos estipulados por ésta, en los términos de la normatividad vigente en el tema.

**DÉCIMA PRIMERA: Derechos Patrimoniales.** EL CONTRATISTA certifica que es propietario, licenciatario o distribuidor autorizado de las obras, equipos y/o software, de los



programas fuentes y de las nuevas versiones que suministre en la ejecución del presente contrato y en general de todos los derechos de propiedad intelectual que use en la ejecución de este contrato. En caso de que COMFAMA sea objeto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, basada en el hecho de que las obras, equipos, software suministrados a COMFAMA o cualquier otro elemento o componente que utilice en el desarrollo de este contrato, constituya infracción o supuesta infracción a los derechos de propiedad intelectual o de autor, EL CONTRATISTA a sus expensas, asumirá la defensa de COMFAMA y si hubiere lugar a ello, le reembolsará cualquier cantidad que ésta última hubiere pagado por dicha reclamación.

**DÉCIMA SEGUNDA: Indemnidad.** EL CONTRATISTA será responsable por todo daño o perjuicio que ocasione a COMFAMA y/o terceros por actos propios o de sus empleados, dependientes o subcontratistas: (i) con motivo o con ocasión de la ejecución del objeto del presente contrato, o (ii) cuando EL CONTRATISTA, sus administradores y/o accionistas, sean investigados y/o sancionados por temas relacionados con lavado de activos y sus delitos fuente, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, corrupción, fraude, o cualquier delito penal. Así las cosas, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a COMFAMA de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometida, o gastos en los que deba incurrir COMFAMA para cubrir, defender, resarcir, atender o aclarar reclamaciones, requerimientos, información a medios de comunicación y redes sociales o demandas, incluidas las derivadas de incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en este contrato.

En consecuencia, cualquier costo en que incurra COMFAMA para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de las situaciones derivadas del presente contrato o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, deberá ser reintegrado a COMFAMA en su totalidad, debidamente actualizado y su valor podrá deducirse de cualquier suma que se adeude a EL CONTRATISTA.

En todo caso, COMFAMA podrá llamar en garantía a EL CONTRATISTA y/o denunciar el pleito en los términos de los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso y, en caso de que sea condenada o sancionada por cualquier concepto podrá repetir contra EL CONTRATISTA por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena o sanción y cobrar además cualquier perjuicio adicional que le sea causado, incluidas las costas judiciales o extrajudiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda.

Las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del contrato, es decir durante todo el tiempo en que COMFAMA pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto del contrato.

**DÉCIMA TERCERA: Administración.** No obstante, la independencia propia de cada una de las partes, el área de Servicios Complementarios de COMFAMA o el área que esta última designe, supervisará la forma en que EL CONTRATISTA realiza la ejecución del presente contrato y hará las recomendaciones en los aspectos que considere no se estén realizando de acuerdo con lo convenido por las partes y con las normas legales. EL CONTRATISTA se compromete a poner en práctica y en forma inmediata, las sugerencias que COMFAMA le haga.

**Parágrafo primero: Notificaciones.** Todas las notificaciones, requerimientos u otras comunicaciones que deban ser hechas o dadas bajo el presente contrato, se realizarán por escrito a las siguientes direcciones:

**COMFAMA**

Att. Yazmin Natalia Zuluaga Bueno  
Dirección: Carrera 45 Nro. 49 A - 16  
Correo: YZuluaga@comfama.com.co  
Ciudad: Medellín



**EL CONTRATISTA**

Att. Deicy Restrepo  
Dirección: CRA 65 # 8B 91  
Correo: comercial@orbitrans.com.co  
Ciudad: Medellín

**Parágrafo primero.** Estas notificaciones, requerimientos o comunicaciones se entenderán debidamente realizadas cuando sean entregadas en la dirección física o en el correo electrónico aquí indicados.

**Parágrafo segundo.** Si alguna de las partes cambiare su domicilio para la recepción de las comunicaciones que deben dirigirse en razón del presente contrato, deberá dar aviso oportunamente a la otra parte, mediante comunicación escrita. Si cualquiera de las partes no diere aviso sobre el cambio de dirección, las notificaciones, requerimientos o comunicaciones se entenderán hechas o dadas válidamente en la dirección registrada.

**DÉCIMA CUARTA: Cesión y subcontratación.** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni en todo ni en parte este contrato, ni subcontratar la prestación de los servicios aquí contemplados, sin que medie autorización previa, expresa y escrita por parte de COMFAMA. En el evento de que se autorice la subcontratación, la utilización de personal o servicios subcontratados por parte de EL CONTRATISTA no lo relevará de las responsabilidades y obligaciones adquiridas por la celebración del presente contrato, por lo que todos los servicios que se presten con equipo o personal subcontratados serán considerados como servicios de EL CONTRATISTA como si fueran prestados por personal y con equipo del mismo.

**DÉCIMA QUINTA: Confidencialidad y Reserva.** La información de las actividades, programas, productos, procesos, procedimientos, datos personales, bases de datos personales y en general toda información, que se encuentre en poder, bajo la custodia o que sea de interés de COMFAMA, que EL CONTRATISTA conozca en razón de las etapas precontractual, contractual, de ejecución y terminación del presente contrato y su eventual liquidación cuando así se requiera, se encuentra sometida a reserva de manera indefinida. En consecuencia, EL CONTRATISTA se compromete a conservarla y mantenerla de manera confidencial y privada una vez entregada y/o conocida por él y se dará a conocer única y exclusivamente a los empleados, funcionarios, asesores, subcontratistas y demás personas que tengan necesidad de conocerla en desarrollo de lo establecido en el contrato, a quienes se les advertirá sobre el carácter de confidencialidad y protección de la información. EL CONTRATISTA se compromete a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo el mismo grado de control que utiliza para proteger la información de su propiedad o el debido cuidado y diligencia que exige la ley a un buen administrador. En todo caso, EL CONTRATISTA solo podrá utilizar la información a que se refiere esta cláusula para el cumplimiento de los fines inherentes al contrato.

**Parágrafo primero:** Toda la información suministrada por COMFAMA a EL CONTRATISTA, por cualquier medio, será reconocida por éste como de propiedad de aquélla y la divulgación que COMFAMA haga de dicha información a EL CONTRATISTA no le conferirá a este último ningún derecho sobre la misma. Así, EL CONTRATISTA implementará sobre la información que reciba o conozca por virtud de este contrato, medidas de seguridad de nivel alto con base en parámetros establecidos por leyes, normas y estándares internacionales (por ejemplo, ISO 27001), con el fin de evitar la adulteración, pérdida, fuga, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

**Parágrafo segundo:** Las obligaciones de confidencialidad establecidas en esta cláusula, no se aplicarán a la información que: a) Se encuentre en posesión de EL CONTRATISTA, antes de su entrega por COMFAMA; b) Se convierta de conocimiento público en forma diferente al incumplimiento de esta cláusula; c) Sea divulgada por EL CONTRATISTA para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, previa información de la solicitud a COMFAMA antes de su divulgación, salvo norma legal que lo prohíba, de tal forma que COMFAMA tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, y siempre y cuando EL CONTRATISTA únicamente divulgue la parte de la información que sea legalmente requerida o igualmente realice todos los esfuerzos razonables para tratar de



obtener alguna seguridad confiable de que la información será tratada como confidencial; d) Sea divulgada a un tercero con base en autorización escrita de parte de COMFAMA; e) Haya sido dada a conocer a EL CONTRATISTA por personas distintas a COMFAMA, sus representantes, empleados o subcontratistas, y que tales personas no estén sujetas al deber de reserva, en el conocimiento razonable de EL CONTRATISTA.

Las anteriores excepciones no tendrán aplicación cuando se trate de datos personales o bases datos personales, que EL CONTRATISTA reciba con ocasión del presente contrato; en este caso EL CONTRATISTA deberá proceder conforme a la Ley 1581 de 2012 y lo estipulado en el presente contrato en relación con el cumplimiento de esta ley.

**Parágrafo tercero:** COMFAMA no será responsable en ningún caso frente a EL CONTRATISTA y a terceros, por los daños o perjuicios que surjan del uso que EL CONTRATISTA dé a la información confidencial de que trata esta cláusula. No obstante lo anterior, COMFAMA podrá, según el caso, reclamar judicialmente o extrajudicialmente el resarcimiento económico de todos los daños y perjuicios que la violación de la presente cláusula pudiere representarle, sin perjuicio de las acciones penales pertinentes, si a ello hubiere lugar.

**Parágrafo cuarto:** Una vez terminado el presente contrato, EL CONTRATISTA deberá eliminar de manera segura de sus servidores y sistemas de información en un tiempo máximo de treinta (30) días después de finalizado el contrato la información suministrada por COMFAMA, y notificarlo a esta última por medio escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha actuación. Tal documento deberá ser suscrito y enviado por el representante legal y/o por quien este designe para el efecto, anexando las evidencias de la eliminación de la información. Lo anterior, sin perjuicio de lo pactado en la cláusula de protección de datos personales.

**Parágrafo quinto:** Si COMFAMA realizare una investigación relacionada con la seguridad de la información y/o fraudes, EL CONTRATISTA deberá prestar toda la colaboración en la investigación correspondiente, poniendo su personal a disposición de COMFAMA, permitiendo la extracción de evidencias y otorgando acceso total a los equipos de cómputo en los que se requiera realizar gestiones forenses.

**Parágrafo sexto:** El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave y en consecuencia, será considerada justa causa para la terminación unilateral del contrato por parte de COMFAMA, bastando para ello una comunicación escrita dirigida a EL CONTRATISTA donde se informe la terminación, sin que sea obligación de COMFAMA pagar indemnizaciones por este hecho y/o reconocer el pago de cualquier suma dineraria por la terminación unilateral.

En todo caso, COMFAMA conservará la facultad de exigir el cobro de la cláusula penal pactada en el contrato, sin necesidad de ningún requerimiento, a los cuales se renuncia desde ahora; además, COMFAMA podrá exigir el pago de la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar por la actuación de EL CONTRATISTA.

**DÉCIMA SEXTA: Protección de información personal.** EL CONTRATISTA asume la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión a este Contrato, adoptando medidas que den cumplimiento a lo dispuesto por las leyes 1581 de 2012, 1266 de 2008 y demás normas aplicables. Respecto a los datos personales a que se refiere esta cláusula COMFAMA actúa en calidad de RESPONSABLE, y EL CONTRATISTA adquiere la calidad de ENCARGADO asumiendo todas las obligaciones previstas para los encargados en la normatividad aplicable, así como las que se relacionan a continuación:

- (a) Adoptar medidas de seguridad eficaces de tipo lógico, administrativo, físico y tecnológico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida, expuesta en internet sin controles de seguridad y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el

objeto del presente contrato y en el marco normativo adoptado por COMFAMA en materia de protección de datos personales.

- (b) Reconocer la custodia y titularidad de los datos personales frente a los cuales COMFAMA actúa como RESPONSABLE y darlos a conocer exclusivamente a empleados, funcionarios, asesores, subcontratistas y demás personas que tengan necesidad de conocerlos para realizar los tratamientos que sean autorizados por el RESPONSABLE, garantizando que dichas personas mantendrán la información confidencial y también asumirán todas las obligaciones del ENCARGADO contenidas en esta cláusula. La entrega de bases de datos del RESPONSABLE al ENCARGADO no transfiere la propiedad sobre las mismas.
- (c) Cumplir con los principios aplicables al tratamiento de datos personales, en especial, seguridad, confidencialidad, circulación restringida, finalidad, deber de información, legalidad, consentimiento informado, entre otros, y garantizar el respeto a los derechos de terceros, así como a los derechos fundamentales de los titulares de la información personal
- (d) Dar directrices a empleados y colaboradores sobre el uso de los datos que tratará por cuenta del RESPONSABLE, según el contenido de la presente cláusula.
- (e) Informar al RESPONSABLE la existencia de SUB-ENCARGADOS y terceros que accedan a la información personal. Así mismo, debe suscribir los contratos de transmisión internacional de datos a que haya lugar.
- (f) Informar al RESPONSABLE cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a que se refiere esta cláusula, una vez tenga conocimiento de tales eventualidades, y gestionar el incidente de seguridad conforme a las normas y procedimientos que ha establecido el RESPONSABLE para la gestión de este tipo de situaciones y prestar toda la colaboración en la investigación correspondiente.
- (g) Una vez terminado el Contrato, debe eliminar o devolver de manera inmediata los datos personales que trate en calidad de ENCARGADO e informarlo al RESPONSABLE por medio escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación.
- (h) Dar cumplimiento estricto al Régimen General de Protección de Datos Personales de Colombia, especialmente en lo que respecta a la designación de un Oficial de Protección de Datos Personales y a la consolidación de una estructura administrativa y normativa interna que así lo permita. Igualmente, deberá cumplir a cabalidad con los lineamientos dados sobre la materia por la Superintendencia de Industria y Comercio, incluyendo la Guía de Responsabilidad Demostrada.
- (i) Remitir, siempre que sea requerido por el RESPONSABLE, copia de su Política para el Tratamiento de Datos Personales debidamente actualizada.
- (j) Contar con un procedimiento para que los titulares de los datos puedan ejercer sus derechos e informar al RESPONSABLE sobre los canales establecidos para tal efecto, comprometiéndose a mantener esta información actualizada. El ENCARGADO capacitará a sus empleados y colaboradores para el cumplimiento de lo establecido en este numeral y de recibir una solicitud de consulta, petición, queja, reclamación o requerimiento de un titular, interesado y/o autoridad con relación al Régimen de Protección de Datos Personales, se obliga a comunicar al RESPONSABLE dentro de los dos (2) días siguientes a su recibo, copia de la comunicación recibida y todos sus anexos y a dar respuesta en los términos legales, con el fin de mitigar cualquier daño originado en un inadecuado tratamiento de datos personales.

En todo caso, para garantizar el ejercicio del derecho al habeas data, las partes tienen habilitados los siguientes canales de contacto:

1. COMFAMA: [ProteccionDatosPersonales@comfama.com.co](mailto:ProteccionDatosPersonales@comfama.com.co)
2. EL CONTRATISTA: [mercadeo@obitrans.com.co](mailto:mercadeo@obitrans.com.co)

- (k) No realizar ninguna de las siguientes actuaciones, que se encuentran especialmente prohibidas:
  1. Utilizar los datos para efectos publicitarios propios del ENCARGADO, divulgar, revelar, publicar, transferir, ceder y/o dar a conocer los datos personales sin la autorización previa del titular del dato o del RESPONSABLE, recolectar datos personales de forma fraudulenta y/o engañosa, y demás tratamientos que excedan la finalidad involucrada en el objeto contractual.
  2. Reproducir los datos personales por cualquier medio, salvo cuando resulte absolutamente necesario para la ejecución del contrato y se cuente con autorización escrita otorgada por COMFAMA, sin exceder los términos de dicha autorización.

3. Tomar decisiones automatizadas sin intervención humana respecto del titular del dato.
4. Adquirir la condición de RESPONSABLE de los datos personales tratados en calidad de ENCARGADO.
5. Abstenerse de remitir correos electrónicos masivos, no deseados y/o spam, mediante el uso de las bases de datos del RESPONSABLE, que no hubiera sido autorizados de forma expresa, previa y escrita por esta última
6. Las demás prohibiciones establecidas en la ley colombiana y/o en el GDPR cuando sea aplicable al ENCARGADO.

**Parágrafo primero:** El ENCARGADO puede realizar parte del tratamiento de datos a que haya lugar en ejecución del presente contrato a través de SUB-ENCARGADOS, siempre que **i)** se haya informado de forma previa, expresa y por escrito al RESPONSABLE la existencia del SUB-ENCARGADO, y **ii)** que el SUB-ENCARGADO haya asumido, mínimamente, las obligaciones a cargo del ENCARGADO establecidas en este instrumento y cumpla a cabalidad con el Régimen General de Protección de Datos Personales de Colombia. En todo caso, acuerdan las partes que los SUB-ENCARGADOS actuarán por cuenta y riesgo del ENCARGADO, quien de forma exclusiva asume la responsabilidad frente al RESPONSABLE y a terceros por todas las actuaciones que sean desarrolladas por los SUB-ENCARGADOS, como si se tratara de actuaciones propias.

**Parágrafo segundo:** Toda la información personal de los trabajadores y contratistas del ENCARGADO que sea entregada por este último al RESPONSABLE, se hace bajo el entendido de que el ENCARGADO ha obtenido la autorización requerida para tal efecto.

**Parágrafo tercero:** El ENCARGADO autoriza irrevocablemente al RESPONSABLE para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta cláusula. En consecuencia, autoriza el ingreso de los empleados y/o terceros designados para este fin a sus instalaciones, infraestructura e información, especialmente tratándose de información requerida para gestionar el registro nacional de bases de datos - RNBD.

**Parágrafo cuarto:** COMFAMA no será responsable en ningún caso por el uso indebido que el ENCARGADO realice de los datos personales a que se refiere esta cláusula. Así, el ENCARGADO será quien asuma la obligación de indemnizar los perjuicios que haya ocasionado a COMFAMA o a terceros, incluyendo las sanciones administrativas que llegaren a ser impuestas, por la transgresión al contenido de la presente cláusula o al Régimen General de Protección de Datos Personales, por lo que autoriza de manera expresa a COMFAMA a deducir de las sumas de dinero que le adeude en el momento en que se notifique la decisión desfavorable por la entidad competente, el valor de las multas impuestas, sin afectar la indemnización de perjuicios a que haya lugar.

**Parágrafo quinto:** El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave, por lo que será considerado justa causa para la terminación del contrato y dará lugar al cobro de la multa pactada en los términos establecidos en este instrumento.

**DÉCIMA SÉPTIMA: Inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de interés.** Para efectos de la celebración del presente contrato, EL CONTRATISTA declara expresamente, bajo su responsabilidad, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades de que trata el Decreto 2463 de 1981 y que no se presentan conflictos de interés en los términos del artículo 23 de la Ley 789 de 2002. Si se descubriere que EL CONTRATISTA, ha infringido el estatuto de inhabilidades e incompatibilidades o no ha cumplido con su obligación de informar sobre posibles conflictos de interés, COMFAMA podrá dar por terminado el contrato, sin indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA y éste responderá a COMFAMA por los perjuicios que se originen en tal hecho.

**DÉCIMA OCTAVA: Cláusula Penal.** En caso de incumplimiento de todas o alguna de las obligaciones por cualquiera de las partes y/o de daños y/o perjuicios de cualquier naturaleza generados con motivo o con ocasión de la operación del servicio objeto del contrato, la parte incumplida y/o que cause el daño y/o perjuicio pagará a la otra parte que ha cumplido



o se ha allanado a cumplir o sufrió el daño y/o perjuicio, una suma de dinero equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de sanción, la cual puede ser exigida sin necesidad de requerimiento judicial ni extrajudicial alguno, lo que no priva a que cualquiera de las partes pretenda el cobro de los perjuicios que en tal evento se causaren. Por el pago de la cláusula penal no se entiende extinguida la obligación principal, ni la posibilidad de solicitar y acreditar los perjuicios. Igualmente, los valores que resulten de esta cláusula penal se acumularán con los valores de la multa, sin que en ningún caso COMFAMA esté obligada a elegir alguna de las dos figuras.

Este valor podrá ser tomado directamente de las sumas que alguna de las partes adeude a la otra.

**DÉCIMA NOVENA: Nombre e identificación corporativa.** Por medio de la firma de este contrato las partes quedan mutuamente autorizadas para usar el nombre, emblema, marca u otros signos distintivos que las identifiquen, así como su imagen corporativa, en diversas plataformas y contextos, incluyendo, pero no limitados a anuncios, publicidad, documentos de cualquier tipo, y en su página web, siempre y cuando el uso esté relacionado con el objeto de este contrato. Cada uso debe adherirse a las directrices de marca establecidas por cada parte y notificarse a la otra parte previamente para coordinar la forma en que debe llevarse a cabo este uso.

**VIGÉSIMA: Garantías.** EL CONTRATISTA acepta incorporarse al Programa de Mitigación de Riesgos en la contratación adoptado por COMFAMA, en virtud del cual COMFAMA se constituirá como tomador, asegurado y beneficiario, de las pólizas descritas a continuación, a efectos de constituirse como afianzado:

1. **Póliza de Cumplimiento**, la cual deberá contener los siguientes amparos:
  - a) **Cumplimiento**, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y sus prórrogas y un mes (1) más o hasta la fecha de suscripción del acta de entrega o recibo a satisfacción cuando haya lugar a ello.
  - b) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**, por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo, sus prórrogas y por tres (3) años más correspondientes a su período de prescripción laboral.
2. **Póliza de Responsabilidad Civil Contractual:** Mantener vigente durante el plazo del mismo, una póliza de responsabilidad civil contractual de acuerdo con el Decreto 348 de 2015 o la norma que lo modifique o lo derogue, que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos: Muerte; Incapacidad permanente; incapacidad temporal; Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El valor asegurado por cada riesgo no podrá ser inferior a 100 S.M.M.L.V. por persona.
3. **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual**, la cual deberá amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales incluido el lucro cesante, reclamados por terceros afectados, como consecuencia de los daños causados por el contratista en virtud de la ejecución del contrato; póliza que deberá contener los siguientes amparos básicos: predios, labores y operaciones el cual tendrá un límite asegurado del cien por ciento (100%) de lo exigido para esta póliza, amparo de contaminación accidental, súbita e imprevista; y como amparos adicionales las siguientes coberturas: a) bienes bajo cuidado, tenencia y control, b) contratistas y/o subcontratistas c) arrendadores, poseedores y arrendatarios, d) escoltas y/o personal de seguridad, e) parqueaderos, f) productos, g) r.c. cruzada, h) r.c. patronal, i) vehículos propios y no propios. contará también con el amparo de gastos médicos con un sublímite de \$5.000.000 por evento y \$20.000.000 por vigencia, el cual no tendrá aplicación de deducible. La póliza tendrá la siguiente estructura: **Tomador:** CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA **Asegurado:** Proveedor o contratista y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA **Beneficiario:** Terceros afectados; la **Vigencia** deberá comprender el término de duración del contrato y sus prórrogas; y el **valor asegurado** corresponderá al cincuenta por ciento (50%) sobre el valor total del contrato.

**Parágrafo primero:** La póliza de responsabilidad civil Extracontractual opera en exceso de la póliza de Responsabilidad Civil Contractual obligatoria del transportador.

COMFAMA aceptará la póliza de responsabilidad extracontractual general o global que para el efecto tenga El CONTRATISTA, siempre y cuando cubra los amparos indicados en esta cláusula, el valor asignado. En este evento deberá incluirse una cláusula o certificación por parte de la compañía de seguros en la que conste que se ha incluido el presente contrato en los amparos del seguro.

EL CONTRATISTA a través del Corredor de Seguros de COMFAMA, Willis Colombia Corredores de Seguros S.A. – WTW, hará entrega de los documentos e información requeridos para la expedición de las pólizas, por parte de la compañía de seguros dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la suscripción del contrato. Dentro de los documentos se encuentran SARLAFT y sus anexos, presentación y experiencia de la compañía, la suscripción de la(s) contragarantía(s) necesarias, entre otros.

Las solicitudes, requerimientos y consultas podrán realizarse a Jessica Tamayo a través del correo electrónico [Jessica.Tamayo@wtwco.com](mailto:Jessica.Tamayo@wtwco.com) o a través del teléfono de contacto 3112772731

**Parágrafo segundo:** En atención a la obligación del CONTRATISTA a presentar los documentos que sean requeridos para la constitución de la póliza, éste se hará responsable civil y penalmente por la veracidad de los mismos, y se obligará a indemnizar a COMFAMA, por cualquier perjuicio que se pueda derivar por la presentación de los mismos, en especial por el incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato de seguro, incluidas pero sin limitarse a las objeciones que la Compañía de Seguros pueda alegar por la reticencia o inexactitud en la declaración del estado real del riesgo, así como cualquier otra que le corresponda.

**Parágrafo tercero:** La contratación de las pólizas a la que se refiere el presente numeral por parte del COMFAMA no exonera al CONTRATISTA de su obligación de indemnizar a éste por todos los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato que no fuesen cubiertos por la póliza mencionada o en exceso de esta.

**Parágrafo cuarto:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar por su propia cuenta, el monto total de las primas que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las pólizas. Dicho pago deberá hacerse por parte DEL CONTRATISTA a favor de la compañía de seguros en un solo contado, lo anterior en consideración a que la mora en el pago de la prima, genera la terminación automática del contrato de seguro. EL CONTRATISTA deberá aportar el recibo de caja o comprobante de pago emitido por la compañía de seguros el día hábil posterior a la entrega del borrador de la póliza.

**Parágrafo quinto:** En el evento que por capacidad financiera, listas de riesgos y/o siniestralidad con las Compañías de Seguros del Programa EL CONTRATISTA no pueda incorporarse a las pólizas tomadas por COMFAMA, EL CONTRATISTA se obliga y se compromete a tomar y constituir a favor de COMFAMA, por conducto de una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia y aceptable para COMFAMA, unas pólizas con los mismos amparos, vigencias, condiciones generales y valores asegurados aludidos en la presente cláusula, en la que figure como beneficiario COMFAMA. EL CONTRATISTA deberá junto con las pólizas presentar el recibo oficial del pago de la prima.

Las pólizas mencionadas en el parágrafo anterior, deberán ser constituidas de la siguiente manera:

- a) Como condiciones particulares y/o coberturas adicionales que apliquen a todos los amparos de la póliza de cumplimiento, se deberán incluir los siguientes:
  - Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad.

- Irrevocabilidad del seguro y no modificación de los términos del seguro sin consentimiento de COMFAMA.
  - No terminación automática del seguro.
  - Amparo automático hasta de 30 días para prórrogas.
  - Renuncia expresa al derecho de subrogación de la aseguradora contra COMFAMA, sus matrices y filiales.
  - Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros al asegurado.
  - Improcedencia de la figura de la agravación del estado del riesgo, respecto al deber de informar por parte de COMFAMA.
  - No se requerirá declaratoria judicial para demostrar el incumplimiento.
- b) En caso de existir modificaciones, se deberá realizar la respectiva actualización o adición de cobertura.
- c) En ningún caso los seguros anteriormente solicitados en su condicionado puedan tener como objeto el siguiente texto o un texto que exprese algo similar como se muestra a continuación: *“indemnizar al asegurado original respecto de su responsabilidad legal declarada por un juez competente, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, proveniente del desarrollo de sus operaciones en la prestación de servicios”*.
- d) En las pólizas deberá contar como único beneficiario COMFAMA.

**Parágrafo sexto:** EL CONTRATISTA autoriza de forma expresa a COMFAMA a consultar, recibir y dar trámite a información de la que trata la ley 1266 de 2008, así como validar en las centrales de riesgos, toda aquella información que considere pertinente.

Bajo el presente Programa de Mitigación de Riesgos en la Contratación, el CONTRATISTA reconoce y acepta que COMFAMA tiene interés asegurable sobre los riesgos a asegurar a través del contrato de seguro que se trata en la presente cláusula, por lo tanto, COMFAMA está facultado por la normatividad comercial para ser tomador, asegurado y beneficiario, determinando así, las condiciones de cada una de las pólizas.

**VIGÉSIMA PRIMERA: Impuestos.** Los valores relacionados con impuestos y retenciones que se deriven de las operaciones contenidas en este Contrato y de los respectivos pagos del Contrato, serán asumidos por quien corresponda según las normas tributarias vigentes.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: Solución de conflictos.** Cualquier diferencia que surja entre las partes por la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones que para las mismas emanan del presente documento, así como durante su etapa precontractual, podrá resolverse directamente entre ellas mediante una conciliación, transacción o cualquier otro mecanismo de arreglo directo, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la fecha en que surja el conflicto. En caso de que no sea posible el arreglo directo, éstas podrán acudir libremente a la vía judicial.

**VIGÉSIMA TERCERA: Prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo (LA/FT), actos de corrupción y fraude.** EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de actividades ilícitas, como el lavado de activos, sus delitos fuente o la financiación del terrorismo y cumple, en caso de que aplique, con la regulación pertinente en la prevención y control de los riesgos de LA/FT, corrupción y soborno. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga con COMFAMA a tomar las medidas apropiadas para evitar que sus operaciones o actividades, sean utilizadas para la canalización de recursos cuyo origen sea ilícito, para financiar actos terroristas, grupos terroristas o terroristas, para la proliferación de armas de destrucción masiva o para materializar hechos de fraude y corrupción. Igualmente se obliga a no realizar, prometer, ofrecer directa o indirectamente sumas de dinero, dádivas o regalos a personas naturales o jurídicas, que puedan ser catalogados como actos de corrupción o soborno.



En el caso que EL CONTRATISTA, sus administradores o accionistas: (i) figure(n) en cualquier tipo de investigación o proceso relacionado con delitos fuente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo o proliferación de armas de destrucción masiva (PADM), con la administración de recursos relacionados con dichas actividades o con actos de corrupción o fraude; (ii) haya(n) sido incluido(s) en listas y fuentes públicas para el control de LAFT/PADM, corrupción o fraude administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera; (iii) figure(n) en requerimientos de entes de control o autoridades, tanto a nivel nacional como internacional, por la presunta comisión de delitos de LAFT/PADM, o cualquier acto ilegal o por actos de corrupción o fraude, (iv) directa o indirectamente ofrezca o haya ofrecido sobornos a algún empleado de COMFAMA o a un tercero, ya sea en relación con su propuesta, con el proceso de selección, o para la celebración y ejecución de este contrato o, con cualquier otra finalidad ajena al contrato que afecte o pueda afectar directa o indirectamente a COMFAMA o la ejecución del contrato, (v) presente documentación o información inexacta, o que no corresponda a la realidad, COMFAMA podrá terminar unilateralmente el contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de su facultad de cobrar los perjuicios directos e indirectos que correspondan.

**VIGÉSIMA CUARTA: Renuncia a requerimientos para ser constituido en mora.** Las partes, en su recíproco beneficio, renuncian a los requerimientos para ser constituidas en mora del cumplimiento de las obligaciones a su cargo. La tolerancia de una de las partes en soportar el incumplimiento de cualquier obligación a cargo de la otra, no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como precedente para su repetición; tampoco impedirá o limitará el derecho de la parte cumplida de hacer valer todas y cada una de las disposiciones de conformidad con los términos de este Contrato.

**VIGÉSIMA QUINTA: EL CONTRATISTA** deja constancia de que ha indagado por la información necesaria relacionada con las condiciones para la ejecución de este contrato, que conoce estas y que tiene las competencias conforme a las necesidades de COMFAMA. En este mismo sentido, expresa que el valor pactado en este contrato corresponde a la ejecución del objeto contratado y ha sido definido por EL CONTRATISTA de manera responsable, detallada y diligente conforme con la invitación o términos de referencia y su respectiva respuesta. En consecuencia, deberá asumir cualquier riesgo, contingencia o circunstancia que impacte su rentabilidad en relación con el contrato y los beneficios económicos esperados y calculados según lo aquí mencionado.

**VIGÉSIMA SEXTA: Estipulaciones anteriores.** Las Partes manifiestan que no reconocerán validez a informaciones manifestadas de manera verbal relacionadas con el servicio objeto del presente Contrato, el cual constituye el acuerdo completo e íntegro entre ellas.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA: Anexos.** Se incorporan a este contrato para todos sus efectos legales como documentos complementarios al mismo en lo que no se oponga a éste, la correspondencia que se cruce entre las partes para la correcta interpretación y aplicación del contrato, los informes que deban presentarse de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas de este documento y demás actas y comunicaciones que se suscriban en la ejecución del contrato.

**VIGÉSIMA OCTAVA: Legalización.** EL CONTRATISTA acepta que es su obligación cumplir todos y cada uno de los trámites de legalización exigidos por COMFAMA (devolver el contrato firmado, pagar los impuestos asociados a la firma del contrato, adquirir los seguros exigidos en este contrato, pagar las primas correspondientes, y los demás trámites que se exijan para la firma del contrato) en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado desde la fecha en que se entrega el contrato para firma.





La firma de las partes se realizará de manera electrónica o digital, bajo las normas de la Ley 527 de 1999 y el uso de mensajes de datos.

Para constancia se firma en Medellín, a los

DocuSigned by:  
*Gustavo Alberto Escobar Ramirez*  
BF643AC8244041F...  
**GUSTAVO ALBERTO ESCOBAR RAMIREZ**  
COMFAMA

Firmado por:  
*Lina Maria Betancur Morato*  
9AFA9D9520044F4...  
**LINA MARIA BETANCUR MORATO**  
EL CONTRATISTA

V°B° Suplos  
**GONZALO ESTEBAN AGUILAR ESCOBAR**  
Responsable de Logística de Abastecimiento  
Elaboró: Luisa Fernanda Iburgüen Hincapié/consultoría legal  
Asesoró: Luz Mary Arboleda Gómez



Vigilado Supersubsidio

## Certificado de finalización

Identificador del sobre: AF35415E-7339-4452-8655-B288C17B1C60

Estado: Enviado

Asunto: Contrato CT-0049-2025 Orbitrans

Referencia 1:

Referencia 2:

AREA: Logística

Sobre de origen:

Páginas del documento: 20

Firmas: 2

Autor del sobre:

Páginas del certificado: 5

Iniciales: 0

Luz Mary Arboleda Gómez

Firma guiada: Activado

Calle 2 sur No 53 – 82 Piso 3

Sello del identificador del sobre: Activado

MEDELLIN, Antioquia 00000

Zona horaria: (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco

LuzArboleda@comfama.com.co

Dirección IP: 50.17.19.213

## Seguimiento de registro

Estado: Original

Titular: Luz Mary Arboleda Gómez

Ubicación: DocuSign

02/02/2026 10:09:51

LuzArboleda@comfama.com.co

## Eventos de firmante

Gustavo Alberto Escobar Ramirez

gescobar@comfama.com.co

Nivel de seguridad: Correo electrónico,  
Autenticación de cuenta (ninguna)

## Firma

DocuSigned by:  
*Gustavo Alberto Escobar Ramirez*  
BF643AC8244041F...

Adopción de firma: Estilo preseleccionado

Utilizando dirección IP: 190.71.29.186

Firmado con un dispositivo móvil

## Fecha y hora

Enviado: 02/02/2026 10:30:03

Visto: 02/02/2026 10:34:26

Firmado: 02/02/2026 10:34:33

## Divulgación de firma y Registro electrónicos:

Aceptado: 02/02/2026 10:34:26

ID: 2a207988-646c-4f1f-b551-1daab36521f9

LINA MARIA BETANCUR MORATO

linabetancur@orbitrans.com.co

Nivel de seguridad: Correo electrónico,  
Autenticación de cuenta (ninguna)

Firmado por:  
*Lina Maria Betancur Morato*  
9AFA9D9520044F4...

Adopción de firma: Imagen de firma cargada

Utilizando dirección IP:

2800:e2:e80:27a:383d:96dc:61a8:f042

Enviado: 02/02/2026 10:34:38

Visto: 02/02/2026 19:42:51

Firmado: 02/02/2026 19:44:48

## Divulgación de firma y Registro electrónicos:

Aceptado: 02/02/2026 19:42:51

ID: 56590199-6368-48b9-bd0f-ea60c50b2ee2

Luz Mary Arboleda Gómez

LuzArboleda@comfama.com.co

Auxiliar operativo

COMFAMA

Nivel de seguridad: Correo electrónico,  
Autenticación de cuenta (ninguna)

## Divulgación de firma y Registro electrónicos:

No se ofreció a través de Docusign

Enviado: 02/02/2026 19:44:51

Jesika Alvarez Monsalve

JesikaAlvarez@comfama.com.co

Nivel de seguridad: Correo electrónico,  
Autenticación de cuenta (ninguna)

## Divulgación de firma y Registro electrónicos:

No se ofreció a través de Docusign

Eventos de firmante en persona	Firma	Fecha y hora
Eventos de entrega al editor	Estado	Fecha y hora
Eventos de entrega al agente	Estado	Fecha y hora
Eventos de entrega al intermediario	Estado	Fecha y hora
Eventos de entrega certificada	Estado	Fecha y hora
<b>Eventos de copia de carbón</b>	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
Jessica Tamayo Jessica.Tamayo@wtwco.com Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna) <b>Divulgación de firma y Registro electrónicos:</b> No se ofreció a través de DocuSign	<b>Copiado</b>	Enviado: 02/02/2026 10:34:37 Visto: 02/02/2026 19:06:10
Jessica Tamayo Jessica.Tamayo@wtwco.com Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna) <b>Divulgación de firma y Registro electrónicos:</b> No se ofreció a través de DocuSign	<b>Copiado</b>	Enviado: 02/02/2026 19:44:50
Yazmin Natalia Zuluaga Bueno YZuluaga@comfama.com.co Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna) <b>Divulgación de firma y Registro electrónicos:</b> No se ofreció a través de DocuSign		
<b>Eventos del testigo</b>	<b>Firma</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Eventos de notario</b>	<b>Firma</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Resumen de eventos del sobre</b>	<b>Estado</b>	<b>Marcas de tiempo</b>
Sobre enviado	Con hash/cifrado	02/02/2026 10:30:03
<b>Eventos del pago</b>	<b>Estado</b>	<b>Marcas de tiempo</b>
<b>Divulgación de firma y Registro electrónicos</b>		

## **DIVULGACIÓN ELECTRÓNICA Y DIVULGACIÓN DE FIRMAS**

De vez en cuando, a COMFAMA se nos puede exigir por ley que les proporcionemos ciertos avisos o divulgaciones por escrito. A continuación, se describen los términos y condiciones para proporcionarle dichos avisos y divulgaciones telefónicamente a través del sistema DocuSign. Lea la información a continuación detallada y detenidamente y si puede acceder a esta información electrónicamente a su entera satisfacción y acepta este registro electrónico y divulgación de firma (en RSD), confirme su aceptación seleccionando la casilla de verificación junto a "Acepto usar registros electrónicos y firmas" antes de hacer click "CONTINUAR" dentro del sistema DocuSign.

### **Reconocimiento de acceso y consentimiento para recibir y firmar documentos electrónicamente.**

Indícanos si en tu calidad de: afiliado, proveedor, usuario, cliente, aliado, autorizas a Comfama para conocerte mejor y comunicarnos contigo a través de los canales de contacto que nos has suministrado directamente o a través de terceros. Esto incluye:

- Contactarte para conocer tu opinión sobre la prestación de nuestros servicios.
- Tratar tus datos personales para diseñar y ofrecerte servicios y programas personalizados nuestros y de terceros.
- Verificarte y analizarte en las diferentes fuentes o consultas públicas para el cumplimiento de obligaciones legales y contractuales.
- El buen desarrollo del servicio, programa, evento, contrato.
- Almacenar, consultar, compartir, verificar, reportar, actualizar y rectificar tus datos personales al interior de Comfama o ante cualquier otra entidad nacional o extranjera que maneje o administre bases de datos, preste servicios de verificación o realice análisis de administración de riesgos.
- Transferir o transmitir tus datos a terceros dentro y/o fuera de Colombia.

Esta autorización incluye el tratamiento de datos personales de carácter biométrico y aplicará aun cuando no se haya perfeccionado una relación contractual o después de finalizada la misma y permite que el tratamiento de los datos sea realizado de manera segura y confidencial por COMFAMA o por terceros.

Recuerda que no estás obligado a diligenciar los datos personales de menores de edad o información tuya y de tus beneficiarios que sea sensible.

**Para solicitar copias electrónicas de COMFAMA**

En cualquier momento podrá solicitar copia electrónica del documento firmado. No se emiten copias impresas. Podrá descargar e imprimir los documentos que le enviamos a través del sistema DocuSign durante e inmediatamente después de la sesión de la firma y, si elige crear una cuenta DocuSign, puede acceder los documentos por un periodo limitado de tiempo (generalmente 30 días) después de que se le envíen dichos documentos.

Después de ese tiempo, si desea que le enviemos copia digital de dicho documento debe solicitarlo a través de correo electrónico y en el asunto indicar solicitud de copia electrónica de DocuSign y el documento al cual hace referencia. Adicional, debe indicar su dirección de correo electrónico, nombre completo y número de contacto.

Para proveedores: [gestionproveedorescomfama@comfama.com.co](mailto:gestionproveedorescomfama@comfama.com.co)

Para usuarios de crédito: [desembolsocredito@comfama.com.co](mailto:desembolsocredito@comfama.com.co)

### **Para avisar a COMFAMA de su nueva dirección de correo electrónico**

Para informarnos de un cambio en su dirección de correo electrónico al cual deberíamos enviarle notificaciones y divulgaciones electrónicamente, debe enviarnos un mensaje al correo electrónico:

Para proveedores: [gestionproveedorescomfama@comfama.com.co](mailto:gestionproveedorescomfama@comfama.com.co)

Para usuarios de crédito: [desembolsocredito@comfama.com.co](mailto:desembolsocredito@comfama.com.co)

En el asunto de dicha solicitud indicar: cambio de correo electrónico para DocuSign. Adicional en el cuerpo del correo indicar su dirección de correo electrónico anterior, su dirección de correo electrónico nuevo.

COMFAMA si creó una cuenta DocuSign, puede actualizarla con su nueva dirección de correo electrónico a través de las preferencias de su cuenta.

### **Para retirar su consentimiento con COMFAMA**

Para informarnos que ya no desea recibir avisos y divulgaciones futuras en formato electrónico, puede:

- Rechace firmar un documento desde su sesión de firma y, en la página siguiente, seleccione la casilla de verificación que indica que desea retirar su consentimiento.
- También nos puede enviar un correo electrónico:

Para proveedores: [gestionproveedorescomfama@comfama.com.co](mailto:gestionproveedorescomfama@comfama.com.co)

Para usuarios de crédito: [desembolsocredito@comfama.com.co](mailto:desembolsocredito@comfama.com.co)

y en el cuerpo de dicha solicitud especificar su retiro de consentimiento e indicar su correo electrónico, nombre completo, y número de contacto.

### **Hardware y Software requerido**

Los requisitos mínimos del sistema para usar el sistema DocuSign pueden cambiar con el tiempo. Los requisitos actuales del sistema se encuentran aquí:

<https://support.docusign.com/guides/signer-guide-signing-system-requirements>

### **Gestión de solicitudes, reclamos y quejas relacionados con los datos requeridos a través de DocuSign.**

En caso de presentar alguna solicitud, queja o reclamo tenga en cuenta los siguientes canales de comunicación:

Para proveedores:

- A través de nuestra página web [www.comfama.com](http://www.comfama.com) opción proveedores, y luego opción contáctenos
- O a través de nuestra línea atención 3607080 opción 2 empresas

Para usuarios de crédito:

- A través de nuestra línea atención 3607080 opción 1 personas - opción 2 créditos